



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03994-2007-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR AUGUSTO GIL MAYANGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 16 de agosto de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Augusto Gil Mayanga contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 235, su fecha 21 de junio de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de abril de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra don Edwin Oviedo Pichotito y don Antonio Becerril Rodríguez, solicitando el cese de la amenaza de atentar contra su integridad física y la de los demás funcionarios y trabajadores de la Empresa Agroindustrial Tumán SAA que el recurrente designe o contrate. Solicita, además, el cese de la vulneración de su derecho al libre tránsito al interior de las instalaciones de la indicada empresa y que se brinde las garantías para el ejercicio de sus funciones de administrador judicial de la referida empresa.
2. Que si bien el demandante invoca los derechos a la libertad de tránsito y a la integridad física, los cuales pueden ser materia de protección de hábeas corpus, lo cierto es que el petitorio de la demanda está dirigido a asegurar el cumplimiento de una resolución judicial que lo designa como administrador de la referida empresa, lo cual excede el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que son materia de protección por el hábeas corpus, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)